



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Lunes 10 de mayo de 1982

Núm. 56

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 21

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA 1982

La naturaleza de la Rabia, como Zoonosis, y los buenos resultados obtenidos en su lucha durante los años anteriores, aconsejan continuar con este tipo de Campañas.

En consecuencia y a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación y previo conocimiento y conformidad de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Dirección Provincial de la Salud, se establece para toda la provincia la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para el año 1982, de acuerdo con la Circular Conjunta de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública, por la que se prorroga la vigencia de la Circular de la Campaña de Lucha Antirrábica de 1981 para 1982", y ajustada a las siguientes bases y preceptos.

- I. Vacunación antirrábica.
- II. Medidas complementarias.
- III. Organización, vigilancia y penalidad.

I. VACUNACION ANTIRRABICA.

La vacunación antirrábica preventiva es obligatoria en todo el censo canino. En los gatos es voluntaria, pero pudiera llegar a ser condición indispensable para su circulación fuera de los domicilios respectivos. Esta vacunación deberá ajustarse a los siguientes puntos:

1.º Censo a vacunar y su identificación.

La vacunación alcanzará obligatoriamente a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. En los gatos será voluntaria, según se ha indicado anteriormente y se realizará en animales mayores de seis meses de edad.

Para ello, en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Dirección Provincial de la Salud y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho los Veterinarios Titulares o, en su caso, los Jefes de los Servicios Municipales Veterinarios, confeccionarán una relación de animales vacunados, de la cual entregarán un ejemplar al Ayuntamiento para la adecuación de sus censos, así como a la Jefatura de Producción Animal e Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Solamente serán vacunados los animales sanos, por lo que en caso de perros enfermos deberán ser tratados previamente con cargo a su dueño o sacrificados como se especifica después, cuando la enfermedad sea incurable.

La indentificación y control de cada perro se basa en la posesión obligatoria de la tarjeta sanitaria y medalla.

Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria (tarjeta de Sanidad Canina). El Veterinario que realiza la vacunación concede o diligencia dicha tarjeta después de su reconocimiento clínico. Los aludidos Facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado y vacunado el mismo, se colocará fijada con remaches en el collar del animal y se ajustará a las características establecidas. Igualmente se proveerá a los gatos vacunados de la medalla numerada que se fijará en el collar.

El precio de la indentificación y marcaje o diligencia según se especifica después, será de 27 pesetas, pago este del que se excluye a los animales propiedad de los pobres de solemnidad que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

2.º Producto vacunante.

La vacuna a emplear será a base de cualquiera de los tipos oficialmente autorizados y contrastados por los servicios correspondientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La única autorizada para perros en esta campaña es la vacuna avianizada, que ha de ser aplicada únicamente por vía intramuscular, atendiéndose estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador, entre las que deben figurar que la vacuna se inyecta con la jeringuilla de un solo uso, que se suministrará con cada dosis de producto; la vacuna para gatos será exclusivamente la especial para estos animales.

3.º Suministro y conservación de la vacuna.

La vacuna será entregada a través de la Jefatura de Producción Animal, al Veterinario Titular (o en su caso al Jefe de los Servicios), que formulará la correspondiente petición por duplicado, de acuerdo con el censo de animales a vacunar, tanto de perros como de gatos, indicando ritmo de entrega y número de dosis a utilizar en ocho días, ya que la vacuna así suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega y mientras tanto quedará conservada en frigorífico a temperatura de 4 a 6º C.

Los Veterinarios con ejercicio libre, se proveerán de la vacuna (así como del material impreso preciso), en los centros de vacunación municipal, e informarán a estos Centros de las vacunaciones que practiquen, haciendo las correspondientes liquidaciones con el Veterinario Titular, Jefe del Servicio domiciliario, al que abonarán la cantidad de 193 pesetas por perro.

Si los Veterinarios municipales no suministrasen la vacuna solicitada en ocho días a los de Ejercicio Libre, éstos podrán acudir directamente a la Jefatura de Producción Animal en solicitud de la vacuna que precisen.

4.º Servicio de vacunación, facultativos y lugar.

La vacunación será llevada a cabo por los Veterinarios Titulares de los

respectivos municipios. Los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina, podrán colaborar en esta campaña de vacunación, siempre que esté acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios correspondiente, según se ha dicho anteriormente. Para resolver cualquier diferencia de criterio entre los profesionales Veterinarios, se crea una Comisión integrada por el Jefe de Producción Animal, Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria y Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios.

El servicio de vacunación se llevará a cabo en Dispensarios caninos municipales, que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios Titulares en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las Zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las Clínicas Veterinarias o Depósitos municipales.

En estos dispensarios existirá una Brigada Veterinaria permanente, integrada por Veterinarios especializados en patología canina, sean o no Veterinarios Titulares, y presidida por el Veterinario Titular de Distrito o Jefe Local de Veterinaria.

Los dueños de los perros están obligados a presentar sus canes en estos lugares (a excepción de los casos en que la vacunación sea domiciliaria), a la hora señalada por la Alcaldía, de conformidad con el Veterinario Titular y provistos de bozal en evitación de accidentes.

Los Ayuntamientos facilitarán al Veterinario Titular el personal auxiliar y los elementos necesarios.

Asimismo los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, debiendo estar acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios.

El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrán realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5.º Calendario.

La campaña dará comienzo al día siguiente de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y finalizará improrrogablemente el día 30 de junio.

No obstante podrán ser vacunados fuera de este plazo.

a) Todo perro al alcanzar los tres meses de edad y los perros de los turistas en cualquier momento.

b) Los perros que por imposibilidad material justificada no hayan sido vacunados.

Fuera de estos casos, a partir del día 30 de junio, todos los perros cuyos propietarios carezcan de la tarjeta sanitaria oficial de vacunación adecuadamente diligenciada, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a no ser que sean reclamados por sus dueños, en cuyo caso deberán abonar los derechos de vacunación, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Igualmente a partir de la fecha de terminación oficial de la campaña de vacunación, queda prohibida la circulación de perros entre los diferentes términos municipales, si no van amparados de la tarjeta sanitaria canina y cumplida la vacunación oficial, requisi-

tos que son imprescindibles en el transporte marítimo, aéreo y terrestre.

6.º Bases económicas.

El precio del tratamiento antirrábico por perro será de 446,20 pesetas, que se distribuirán de la siguiente forma:

A las oficinas de Tasas correspondientes:	Ptas.
A la oficina de la Dirección Provincial de Sanidad	4,—
A la oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Producción Animal	2,70
Al Veterinario Titular:	
Por la organización de la campaña en su municipio, expedición de documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la tarjeta sanitaria y relación de animales vacunados	50,00
Por el reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular, o Veterinario libre y colaboradores) ...	250,00
A la organización Colegial Veterinaria:	
Tarjeta sanitaria, ficha, medalla metálica para identificación canina y sellos	27,00
A la Jefatura Provincial de Producción Animal:	
Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, pérdidas y roturas	112,50
TOTAL	446,20

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en los organismos anteriormente indicados.

Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con los gastos de visita señalada en la tarifa oficial del Colegio Oficial de Veterinarios de esta provincia.

II. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Además de la vacunación y resto de medidas sanitarias establecidas en el Reglamento de Epizootias, se aplicarán las que a continuación se indican:

1.º Captura y sacrificio de los perros vagabundos, que será organizada por los Ayuntamientos, o en su caso las Diputaciones Provinciales, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas.

De dichas incidencias los Veterinarios Titulares, remitirán partes a las Direcciones Provinciales de la Salud y Jefatura de Producción Animal.

2.º Sacrificio de perros vagabundos en la forma anteriormente indicada.

El sacrificio se hará por electrocución o cámara de gas y en su defecto mediante inyección de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

3.º Evitar en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

4.º Cuando existan casos de rabia o fundadas sospechas, será obligatorio el análisis del cinco por ciento de las cabezas de perros vagabundos capturados y

de todos los que hayan mordido a personas si mueren durante el período de observación. Para ello se remitirá medio cerebro a la Dirección Provincial de la Salud y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizarán en las Direcciones Provinciales de la Salud.

5.º Asimismo el ICONA y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales, de lucha contra alimañas y cualquiera otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán a través de la Jefatura Provincial de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobraren o sus cabezas para su análisis, si fuesen sospechosas de rabia, este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o han sido capturadas en zonas indemnes de enfermedad.

6.º A efectos de la lucha antiparasitaria contra la equinococosis y leishmaniosis, en la investigación parasitológica o canina, el Laboratorio Provincial de Sanidad Animal, colaborará con la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, que a su vez extremará las medidas higiénicas en los mataderos para que las vísceras parasitadas no sean consumidas por los perros y otros carnívoros.

III. ORGANIZACION, VIGILANCIA Y PENALIDAD.

La Dirección Provincial de la Salud colaborará conjuntamente con la Jefatura de Producción Animal para el éxito de la lucha contra la zoonosis y en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Dirección Provincial de la Salud, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la puesta en práctica de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

La Jefatura de Producción Animal y la Dirección Provincial de la Salud, a través de los servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos con reseña del animal, que estarán en el más breve plazo posible en los Gobiernos Civiles y consecuentemente en la Dirección Provincial de la Salud y Jefatura Provincial de Producción Animal.

Para ello la Dirección Provincial de la Salud, ordenará a las Corporaciones Municipales, la adopción de estas medidas mencionadas, haciéndoles responsables de su exacto cumplimiento.

Para que pueda llevarse a cabo la recogida de perros vagabundos y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que no hayan vacunado, los Veterinarios Titulares, remitirán a la Dirección Provincial de la Salud, relación nominal de los perros que no han sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo han sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Dirección Provincial de la Salud, remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

La Jefatura Provincial de Producción Animal, informará a la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación y Alcaldías de los términos ubicados en zonas forestales, para que por los Servicios de ICONA y sus Agentes de Guardería Forestal, se estimule la caza de animales de la fauna silvestre que pudieran influir en la ruptura del estado sanitario de los animales domésticos, llegando incluso al gaseado de las madrigueras para disminuir el número de zorros, en los casos en que se considere conveniente, al objeto de evitar la propagación de la enfermedad. Las cabezas de piezas cobradas deberán ser remitidas al Laboratorio Regional de Sanidad que se indique.

Los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles y Directores Provinciales de la Salud y Agricultura, Pesca y Alimenta-

ción, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 6 de mayo de 1982. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

1642

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 22

PUBLIGLOBO, S. A., con domicilio en Madrid, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea dentro de esta provincia, por medio de aerostatos con slogans auto-

rizados por los organismos competentes, por plazo de un año.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 7 de mayo de 1982. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

1692

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. ("Boletín Oficial del Estado" número 103, de fecha 30 de abril de 1982).

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley;

TÍTULO PRIMERO

Principios generales

Artículo uno.

Los principios que inspiran la presente Ley se fundamentan en los derechos que el artículo cuarenta y nueve de la Constitución reconoce, en razón a la dignidad que les es propia, a los disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales para su completa realización personal y su total integración social, y a los disminuidos profundos para la asistencia y tutela necesarias.

Artículo dos.

El Estado español inspirará la legislación para la integración social de los disminuidos en la declaración de derechos del deficiente mental, aprobada por las Naciones Unidas el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y en la declaración de derechos de los minusválidos, aprobada por la Resolución tres mil cuatrocientos cuarenta y siete de dicha Organización, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y amoldará a ellas su actuación.

Artículo tres.

Uno. Los poderes públicos prestarán todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo primero, constituyendo una obligación del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de unos derechos económicos, jurídicos sociales mínimos y la Seguridad Social.

Dos. A estos efectos estarán obligados a participar, para su efectiva realización, en su ámbito de competencias correspondientes, la Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, los Sindicatos, las entidades y organismos públicos y las asociaciones y personas privadas.

Artículo cuatro.

Uno. La Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fun-

daciones sin fin de lucro, promovidas por los propios minusválidos, sus familiares o sus representantes legales.

Dos. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las Administraciones Públicas.

Tres. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, existirán órganos de control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos.

Artículo cinco.

Los poderes públicos promoverán la información necesaria para la completa mentalización de la sociedad, especialmente en los ámbitos escolar y profesional, al objeto de que ésta, en su conjunto, colabore al reconocimiento y ejercicio de los derechos de los minusválidos, para su total integración.

Artículo seis.

Las medidas tendentes a la promoción educativa, cultural, laboral y social de los minusválidos se llevarán a cabo mediante su integración en las instituciones de carácter general, excepto cuando por las características de sus minusvalías requieran una atención peculiar a través de servicios y centros especiales.

TÍTULO II

Titulares de los derechos

Artículo siete.

Uno. A los efectos de la presente Ley se entenderá por minusválidos toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

Dos. El reconocimiento del derecho a la aplicación de los beneficios previstos en esta Ley deberá ser efectuado de manera personalizada por el órgano de la Administración que se determine reglamentariamente, previo informe de los correspondientes equipos multiprofesionales calificados.

Tres. A efectos del reconocimiento del derecho a los servicios que tiendan a prevenir la aparición de la minusvalía, se asimilan a dicha situación los estados previos, entendidos como procesos en evolución que puedan llegar a ocasionar una minusvalía residual.

Cuatro. Los servicios, prestaciones y demás beneficios previstos en esta Ley se otorgarán a los extranjeros que tengan reconocida la situación de residentes en España, de conformidad con lo previsto en los acuerdos suscritos con sus respectivos Estado y, en su defecto, en función del principio de reciprocidad.

Cinco. El Gobierno extenderá la aplicación de las prestaciones económicas previstas en esta Ley a los españoles residentes en el extranjero, siempre que carezcan de protección equiparables en el país de residencia, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se determinen.

TITULO III

*Prevención de las minusvalías**Artículo ocho.*

La prevención de las minusvalías constituye un derecho y un deber de todo ciudadano y de la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Estado en el campo de la salud pública y de los servicios sociales.

Artículo nueve.

Uno. El Gobierno presentará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley en el que se fijarán los principios y normas básicas de ordenación y coordinación en materia de prevención de las minusvalías.

Dos. Sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para formular sus propios planes de actuación en la materia, el Gobierno elaborará cuatrienalmente, en relación con tales planes, un Plan Nacional de Prevención de las Minusvalías que se presentará a las Cortes Generales para su conocimiento, y de cuyo desarrollo informará anualmente a las mismas.

Tres. En dichos planes se concederá especial importancia a los servicios de orientación y planificación familiar, consejo genético, atención prenatal y perinatal, detección y diagnóstico precoz y asistencia pediátrica, así como a la higiene y seguridad en el trabajo, a la seguridad en el tráfico vial, al control higiénico y sanitario de los alimentos y a la contaminación ambiental. Se contemplarán de modo específico las acciones destinadas a las zonas rurales.

TITULO IV

*Del diagnóstico y valoración de las minusvalías**Artículo diez.*

Uno. Se crearán equipos multiprofesionales que, actuando en un ámbito sectorial, aseguren una atención interdisciplinaria a cada persona que lo precise, para garantizar su integración en su entorno sociocomunitario.

Su composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente, en el plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Dos. Serán funciones de los equipos multiprofesionales de valoración:

a) Emitir un informe diagnóstico normalizado sobre los diversos aspectos de la personalidad y las disminuciones del presunto minusválido y de su entorno sociofamiliar.

b) La orientación terapéutica, determinando las necesidades, aptitudes y posibilidades de recuperación, así como el seguimiento y revisión.

c) La valoración y calificación de la presunta minusvalía, determinando el tipo y grado de disminución en relación con los beneficios, derechos económicos y servicios previstos en la legislación, sin perjuicio del reconocimiento del derecho que corresponda efectuar al órgano administrativo competente.

d) La valoración y calificación citadas anteriormente serán revisables en la forma que reglamentariamente se determine. La valoración y calificación definitivas sólo se realizarán cuando el presunto minusválido haya alcanzado su máxima rehabilitación o cuando su lesión sea presumiblemente definitiva, lo que no impedirá valoraciones previas para obtener determinados beneficios.

Artículo once.

Las calificaciones y valoraciones de los equipos multiprofesionales responderán a criterios técnicos unificados y tendrán validez ante cualquier Organismo público.

TITULO V

*Sistema de prestaciones sociales y económicas**Artículo doce.*

Uno. En tanto no se desarrollen las previsiones contenidas en el artículo cuarenta y uno de la Constitución, el Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá y regulará por Decreto un sistema especial de prestaciones sociales y económicas para los minusválidos que, por no desarrollar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social. En dicho Decreto se especificarán las condiciones económicas que deberán reunir los beneficiarios de las distintas prestaciones.

Dos. La acción protectora de dicho sistema comprenderá al menos:

- a) Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica.
- b) Subsidio de garantía de ingresos mínimos.
- c) Subsidio por ayuda de tercera persona.
- d) Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.
- e) Recuperación profesional.
- f) Rehabilitación médico-funcional.

Artículo trece.

Uno. La asistencia sanitaria y farmacéutica prevista en el apartado dos, a), del artículo anterior será prestada por los servicios sanitarios del sistema de la Seguridad Social, con la extensión, duración y condiciones que reglamentariamente se determinen.

Dos. Los beneficiarios del sistema especial de prestaciones asistenciales y económicas descrito en el artículo anterior estarán exentos de abono de aportación por el consumo de especialidades farmacéuticas.

Artículo catorce.

Uno. Todo minusválido mayor de edad cuyo grado de minusvalía exceda del que reglamentariamente se determine, y que por razón del mismo se vea imposibilitado de obtener un empleo adecuado, tendrá derecho a percibir un subsidio de garantía de ingresos mínimos, cuya cuantía se fijará en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley, siempre que, careciendo de medios económicos, no perciba prestación pecuniaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o de la Seguridad Social. Cuando perciba una prestación económica, el subsidio se reducirá en cuantía igual al importe de aquélla.

Dos. Este subsidio será compatible con los recursos personales del beneficiario si en cómputo mensual no exceden de una cuantía que se fijará anualmente por Decreto, y que en todo caso tendrá en cuenta las personas que el minusválido tenga a su cargo.

Tres. La cuantía de este subsidio será determinada por Decreto, con carácter uniforme, y no será inferior al cincuenta por ciento del salario mínimo interprofesional.

Artículo quince.

Los minusválidos acogidos en centros públicos o privados financiados en todo o en parte con fondos públicos, y en tanto permanezcan en ellos, tendrán derecho a la parte del subsidio de garantía de ingresos mínimos que reglamentariamente se determine.

Artículo dieciséis.

Uno. Serán beneficiarios del subsidio a que se refiere el apartado c) del artículo doce, dos, los minusválidos mayores de edad, carentes de medios económicos, cuyo grado de minusvalía exceda del que reglamentariamente se determine y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Dos. Las previsiones contenidas en el artículo catorce, así como las relativas a la percepción de prestaciones pecuniarias por análogo motivo, son de aplicación al subsidio regulado en el presente artículo.

Artículo diecisiete.

Los minusválidos con problemas graves de movilidad que reúnan los requisitos que se establezcan reglamentariamente tendrán asimismo derecho a la percepción del subsidio a que se refiere el apartado c) del artículo doce, dos, cuya cuantía será fijada por Decreto.

TITULO VI

*De la rehabilitación**Artículo dieciocho.*

Uno. Se entiende por rehabilitación el proceso dirigido a que los minusválidos adquieran su máximo nivel de desarrollo personal y su integración en la vida social, fundamentalmente a través de la obtención de un empleo adecuado.

Dos. Los procesos de rehabilitación podrán comprender:

- a) Rehabilitación médico-funcional.
- b) Tratamiento y orientación psicológica.
- c) Educación general y especial.
- d) Recuperación profesional.

Tres. El Estado fomentará y establecerá el sistema de rehabilitación, que estará coordinado con los restantes servicios sociales, escolares y laborales, en las menores unidades posibles, para acercar el servicio a los usuarios y administrado descentralizadamente.

SECCION PRIMERA

*De la rehabilitación médico-funcional**Artículo diecinueve.*

Uno. La rehabilitación médico-funcional, dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación a aquellas personas que presenten una disminución de su capacidad física, sensorial o psíquica, deberá comenzar de forma inmediata a la detección y al diagnóstico de cualquier tipo de anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad, así como el mantenimiento de ésta.

Dos. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, toda persona que presente alguna disminución funcional, calificada según lo dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a beneficiarse de los procesos de rehabilitación médica necesarios para corregir o modificar su estado físico, psíquico o sensorial cuando éste constituya un obstáculo para su integración educativa, laboral y social.

Tres. Los procesos de rehabilitación se complementarán con el suministro, la adaptación, conservación y renovación de aparatos de prótesis y órtesis, así como los vehículos y otros elementos auxiliares para los minusválidos cuya disminución lo aconseje.

Artículo veinte.

El proceso rehabilitador que se inicie en instituciones específicas se desarrollará en íntima conexión con los centros de recuperación en donde deba continuarse y proseguirá, si fuera necesario, como tratamiento domiciliario, a través de equipos móviles multiprofesionales.

Artículo veintiuno.

El Estado intensificará la creación, dotación y puesta en funcionamiento de los servicios e instituciones de rehabilitación y recuperación necesarios y debidamente diversificados, para atender adecuadamente a los minusválidos, tanto en zonas rurales como urbanas, y conseguir su máxima integración social y fomentará la formación de profesionales, así como la investigación, producción y utilización de órtesis y prótesis.

SECCION SEGUNDA

*Del tratamiento y orientación psicológica**Artículo veintidós.*

Uno. El tratamiento y la orientación psicológica estarán presentes durante las distintas fases del proceso rehabilitador, e irán encaminadas a lograr del minusválido la superación de su situación y el más pleno desarrollo de su personalidad.

Dos. El tratamiento y orientación psicológicas tendrán en cuenta las características personales del minusválido, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle, y estarán dirigidos a potenciar al máximo el uso de sus capacidades residuales.

Tres. El tratamiento y apoyo psicológicos serán simultáneos a los tratamientos funcionales y, en todo caso, se facilitarán desde la comprobación de la minusvalía, o desde la fecha en que se inicie un proceso patológico que pueda desembocar en minusvalía.

SECCION TERCERA

*De la educación**Artículo veintitrés.*

Uno. El minusválido se integrará en el sistema ordinario de la educación general, recibiendo, en su caso, los programas de apoyo y recursos que la presente Ley reconoce.

Dos. La Educación Especial será impartida transitoria o definitivamente, a aquellos minusválidos a los que les resulte imposible la integración en el sistema educativo ordinario y de acuerdo con lo previsto en el artículo veintiséis de la presente Ley.

Artículo veinticuatro.

En todo caso, la necesidad de la educación especial vendrá determinada, para cada persona, por la valoración global de los resultados del estudio diagnóstico previo de contenido pluridimensional.

Artículo veinticinco.

La educación especial se impartirá en las instituciones ordinarias, públicas o privadas, del sistema educativo general, de forma continuada, transitoria o mediante programas de apoyo, según las condiciones de las deficiencias que afecten

a cada alumno y se iniciará tan precozmente como lo requiera cada caso, acomodando su ulterior proceso al desarrollo psicobiológico de cada sujeto y no a criterios estrictamente cronológicos.

Artículo veintiséis.

Uno. La educación especial es un proceso integral, flexible y dinámico, que se concibe para su aplicación personalizada y comprende los diferentes niveles y grados del sistema de enseñanza, particularmente los considerados obligatorios y gratuitos, encaminados a conseguir la total integración social del minusválido.

Dos. Concretamente, la educación especial tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La superación de las deficiencias y de las consecuencias o secuelas derivadas de aquéllas.
- b) La adquisición de conocimientos y hábitos que le doten de la mayor autonomía posible.
- c) La promoción de todas las capacidades del minusválido para el desarrollo armónico de su personalidad.
- d) La incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo que permita a los minusválidos servirse y realizarse a sí mismos.

Artículo veintisiete.

Solamente cuando la profundidad de la minusvalía lo haga imprescindible, la educación para minusválidos se llevará a cabo en Centros específicos. A estos efectos funcionarán en conexión con los Centros ordinarios, dotados de unidades de transición para facilitar la integración de sus alumnos en Centros ordinarios.

Artículo veintiocho.

Uno. La educación especial, en cuanto proceso integrador de diferentes actividades, deberá contar con el personal interdisciplinario técnicamente adecuado que, actuando como equipo multiprofesional, garantice las diversas atenciones que cada deficiente requiera.

Dos. Todo el personal que, a través de las diferentes profesiones y en los distintos niveles, intervenga en la educación especial deberá poseer, además del título profesional adecuado a su respectiva función, la especialización, experiencia y aptitud necesarias.

Tres. Los equipos multiprofesionales previstos en el artículo diez elaborará las orientaciones pedagógicas individualizadas, cuya aplicación corresponderá al profesorado del Centro. Estos mismos equipos efectuarán periódicamente el seguimiento y evaluación del proceso integrador del minusválido en las diferentes actividades, en colaboración con dicho Centro.

Artículo veintinueve.

Todos los hospitales, tanto infantiles como de rehabilitación, así como aquellos que tengan Servicios Pediátricos Permanentes, sean de la Administración del Estado, de los Organismos Autónomos de ella dependientes, de la Seguridad Social, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, así como los hospitales privados, que regularmente ocupen cuando menos la mitad de sus camas, con enfermos cuya estancia y atención sanitaria sean abonadas con cargo a recursos públicos, tendrán que contar con una sección pedagógica para prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar internados en dichos hospitales.

Artículo treinta.

Los minusválidos, en su etapa educativa, tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en las instituciones de carácter general, en las de atención particular y en los centros especiales, de acuerdo con lo que dispone la Constitución y las leyes que la desarrollan.

Artículo treinta y uno.

Uno. Dentro de la educación especial se considerará la formación profesional del minusválido de acuerdo con lo establecido en los diferentes niveles del sistema de enseñanza general y con el contenido de los artículos anteriores.

Dos. Los minusválidos que cursen estudios universitarios, cuya minusvalía les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y los centros habrán de conceder la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad. Sin mengua del nivel exigido, las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la minusvalía que presente el interesado.

Tres. A efectos de la participación en el control y gestión previstos en el Estatuto de Centros Escolares, se tendrá en cuenta la especialidad de esta Ley en lo que se refiere a los equipos especializados.

SECCION CUARTA

*De la recuperación profesional**Artículo treinta y dos.*

Uno. Los minusválidos en edad laboral tendrán derecho a beneficiarse de las prestaciones de recuperación profesional de la Seguridad Social en las condiciones que establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Dos. Los procesos de recuperación profesional comprenderán entre otras, las siguientes prestaciones:

- a) Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, regulados en la sección primera de este título.
- b) La orientación profesional.
- c) La formación, readaptación o reeducación profesional.

Artículo treinta y tres.

La orientación profesional será prestada por los correspondientes servicios, teniendo en cuenta las capacidades reales del minusválido, determinadas en base a los informes de los equipos multiprofesionales. Asimismo se tomarán en consideración la educación escolar efectivamente recibida y por recibir, los deseos de promoción social y las posibilidades de empleo existentes en cada caso, así como la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias profesionales.

Artículo treinta y cuatro.

Uno. La formación, readaptación o reeducación profesional, que podrá comprender, en su caso, una preformación general básica, se impartirá de acuerdo con la orientación profesional prestada con anterioridad, siguiendo los criterios establecidos en el artículo tercero de esta Ley, y en la sección segunda del presente título.

Dos. Las actividades formativas podrán impartirse, además de en los Centros de carácter general o especial dedicados a ello, en las Empresas, siendo necesario en este último supuesto, la formalización de un contrato especial de formación profesional entre el minusválido o, en su caso, el representante legal, y el empresario, cuyo contenido básico deberá ser fijado por las normas de desarrollo de la presente Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo once del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo treinta y cinco.

Uno. Las prestaciones a que se refiere la presente sección podrán ser complementadas, en su caso, con otras medidas adicionales que faciliten al beneficiario el logro del máximo nivel de desarrollo personal y favorezcan su plena integración en la vida social.

Dos. Los beneficiarios de la prestación de recuperación del sistema de Seguridad Social podrán beneficiarse, asimismo, de las medidas complementarias a que se refiere el apartado anterior.

Artículo treinta y seis.

Uno. Los procesos de recuperación profesional serán prestados por los servicios de recuperación y rehabilitación de la Seguridad Social, previa la fijación para cada beneficiario del programa individual que se estime procedente.

Dos. A tales efectos, por los Ministerios competentes, en el plazo de un año, se elaborará un plan de actuación en la materia, en el que, en base al principio de sectorización, se prevean los Centros y Servicios necesarios, teniendo presente la coordinación entre las fases médica, escolar y laboral del proceso de rehabilitación y la necesidad de garantizar a los minusválidos residentes en zonas rurales el acceso a los procesos de recuperación profesional.

Tres. La dispensación de los tratamientos recuperadores será gratuita.

Cuatro. Quienes reciban las prestaciones de recuperación profesional percibirán un subsidio en las condiciones que determinen las disposiciones de desarrollo en la presente Ley.

TITULO VII

*De la integración laboral**Artículo treinta y siete.*

Será finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores minusválidos su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su defecto, su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido que se menciona en el artículo cuarenta y uno.

Artículo treinta y ocho.

Uno. Las Empresas públicas y privadas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla.

Dos. Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las Empresas que supongan en contra de los minusválidos discriminaciones en el empleo, en materia de retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo.

Tres. En las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, Institucional y de la Seguridad Social, serán admitidos los minusválidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes se acreditarán en su caso mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multiprofesional competente, que deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas.

Cuatro. Se fomentará el empleo de los trabajadores minusválidos mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su integración laboral. Estas ayudas podrán consistir en subvenciones o préstamos para la adaptación de los puestos de trabajo, la eliminación de barreras arquitectónicas que dificulten su acceso y movilidad en los Centros de producción, la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos, el pago de las cuotas de la Seguridad Social y cuantas otras se consideran adecuadas para promover la colocación de los minusválidos, especialmente la promoción de Cooperativas.

Artículo treinta y nueve.

Uno. Corresponde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de las Oficinas de Empleo del Instituto Nacional de Empleo, la colocación de los minusválidos que finalicen su recuperación profesional cuando ésta sea precisa.

Dos. A los efectos de aplicación de beneficios que la presente Ley y sus normas de desarrollo reconozcan, tanto a los trabajadores minusválidos como a las Empresas que los empleen, se confeccionará por parte de las Oficinas de Empleo, un registro de trabajadores minusválidos demandantes de empleo, incluidos en el censo general de parados.

Tres. Para garantizar la eficaz aplicación de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, y lograr la adecuación entre las condiciones personales del minusválido y las características del puesto de trabajo, se establecerá, reglamentariamente, la coordinación entre las Oficinas de Empleo y los equipos multiprofesionales previstos en la presente Ley.

Artículo cuarenta.

Uno. En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se dictarán las normas de desarrollo sobre el empleo selectivo regulado en la sección tercera del capítulo VII del título II de la Ley General de la Seguridad Social, coordinando las mismas con lo dispuesto en la presente Ley.

Dos. En las citadas normas se regularán específicamente las condiciones de readmisión, por las Empresas, de sus propios trabajadores, una vez terminados los correspondientes procesos de recuperación.

Artículo cuarenta y uno.

Uno. Los minusválidos que por razón de la naturaleza o de las consecuencias de sus minusvalías no puedan, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, deberán ser empleados en Centros Especiales de Empleo, cuando su capacidad de trabajo sea igual o superior a un porcentaje de la capacidad habitual que se fijará por la correspondiente norma reguladora de la relación laboral de carácter especial de los trabajadores minusválidos que presten sus servicios en Centros Especiales de Empleo.

Dos. Cuando la capacidad residual de los minusválidos no alcanzara el porcentaje establecido en el apartado anterior, accederán en su caso a los Centros Ocupacionales previstos en el título VIII de esta Ley.

Tres. Los equipos multiprofesionales de valoración previstos en el artículo diez determinarán, en cada caso, mediante resolución motivada, las posibilidades de integración real y la capacidad de trabajo de los minusválidos a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo cuarenta y dos.

Uno. Los Centros Especiales de Empleo son aquellos cuyo objetivo principal sea el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos; a la vez que sea un medio de integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal.

Dos. La totalidad de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida por trabajadores minusválidos, sin perjuicio de las plazas en plantilla del personal no minusválido imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Artículo cuarenta y tres.

Uno. En atención a las especiales características que concurren en los Centros Especiales de Empleo y para que éstos puedan cumplir la función social requerida, las Administraciones Públicas podrán, de la forma en que reglamentariamente se determine, establecer compensaciones económicas, destinadas a los Centros, para ayudar a la viabilidad de los mismos, estableciendo para ello, además los mecanismos de control que se estimen pertinentes.

Dos. Los criterios para establecer dichas compensaciones económicas serán que estos Centros Especiales de Empleo reúnan las condiciones de utilidad pública y de imprescindibilidad y que carezcan de ánimo de lucro.

Artículo cuarenta y cuatro.

Los trabajadores minusválidos empleados en los Centros Especiales de Empleo quedarán incluidos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, dictándose por el Gobierno las normas específicas de sus condiciones de trabajo y de Seguridad Social, en atención a las peculiares características de su actividad laboral.

Artículo cuarenta y cinco.

Uno. Los Centros Especiales de Empleo podrán ser creados tanto por Organismos públicos y privados como por las Empresas, siempre con sujeción a las normas legales, reglamentarias y convencionales, que regulen las condiciones de trabajo.

Dos. Las Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias y a través del estudio de necesidades sectoriales, promoverán la creación y puesta en marcha de Centros Especiales de Empleo, sea directamente o en colaboración con otros Organismos o Entidades, a la vez que fomentarán la creación de puestos de trabajo especiales para minusválidos mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades. Asimismo, vigilarán, de forma periódica y rigurosa, que los minusválidos sean empleados en condiciones de trabajo adecuadas.

Artículo cuarenta y seis.

Los equipos multiprofesionales de valoración deberán someter a revisiones periódicas a los minusválidos empleados en los Centros Especiales de Empleo, a fin de impulsar su promoción teniendo en cuenta el nivel de recuperación y adaptación laboral alcanzado.

Artículo cuarenta y siete.

Uno. Aquellos minusválidos en edad laboral, cuya capacidad esté comprendida entre los grados mínimo y máximo que se fijen de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo, que no cuenten con un puesto laboral retribuido por causas a ellos no imputables, tendrán derecho a percibir el subsidio de garantía de ingresos mínimos establecido en el artículo quince, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro previsto en el artículo treinta y nueve punto dos, siempre que reúnan los mismos requisitos de orden económico establecidos en el artículo quince y por el período máximo establecido para las prestaciones por desempleo en la Ley Básica de Empleo.

Dos. El derecho a la percepción del subsidio quedará subordinado al previo cumplimiento, por parte del beneficiario, de aquellas medidas de recuperación profesional que, en su caso, se le hubiesen prescrito.

Artículo cuarenta y ocho.

El pago del subsidio de garantía de ingresos mínimos se hará efectivo mientras subsista la situación de paro, y supuesto que el minusválido parado no haya rechazado una oferta de empleo adecuada a sus aptitudes físicas y profesionales.

TITULO VIII

De los servicios sociales

Artículo cuarenta y nueve.

Los servicios sociales para los minusválidos tienen como objetivo garantizar a éstos el logro de adecuados niveles de desarrollo personal y de integración en la comunidad, así como la superación de las discriminaciones adicionales padecidas por los minusválidos que residan en las zonas rurales.

Artículo cincuenta.

La actuación en materia de servicios sociales para minusválidos se acomodará a los siguientes criterios:

a) Todos los minusválidos, sin discriminación alguna, tienen derecho a las prestaciones de los servicios sociales.

b) Los servicios sociales podrán ser prestados tanto por las Administraciones Públicas como por Instituciones o personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro.

c) Los servicios sociales para minusválidos, responsabilidad de las Administraciones Públicas, se prestarán por las Instituciones y Centros de carácter general a través de los cauces y mediante los recursos humanos, financieros y técnicos de carácter ordinario, salvedad hecha de cuando, excepcionalmente, las características de las minusvalías exijan una atención singularizada.

d) La prestación de los servicios sociales respetará al máximo la permanencia de los minusválidos en su medio familiar y en su entorno geográfico, mediante la adecuada localización de los mismos, a la vez que deberá contemplar, especialmente, la problemática peculiar de los disminuidos que habitan en zonas rurales.

e) Se procurará hasta el límite que impongan los distintos tipos de minusvalías la participación de los propios minusválidos, singularmente en el caso de los adultos, en las tareas comunes de convivencia, de dirección y de control de los servicios sociales.

Artículo cincuenta y uno.

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta Ley, los minusválidos tendrán derecho a los servicios sociales de orientación familiar, de información y orientación, de atención domiciliaria, de residencias y hogares comunitarios, de actividades culturales, deportivas, ocupación del ocio y del tiempo libre.

Dos. Además, y como complemento de las medidas específicamente previstas en esta Ley, podrán dispensarse con cargo a las consignaciones que figuren al efecto en el capítulo correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, servicios y prestaciones económicas a los minusválidos que se encuentren en situación de necesidad y que carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a la misma.

Artículo cincuenta y dos.

Uno. La orientación familiar tendrá como objetivo la información a las familias, su capacitación y entrenamiento para atender a la estimulación y maduración de los hijos minusválidos y a la adecuación del entorno familiar a las necesidades rehabilitadoras de aquéllos.

Dos. Los servicios de orientación e información deben facilitar al minusválido el conocimiento de las prestaciones y servicios a su alcance, así como las condiciones de acceso a los mismos.

Tres. Los servicios de atención domiciliaria tendrán como cometido la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico, así como la prestación rehabilitadora tal y como ya dispone el artículo diecinueve de la presente Ley, todo ello sólo para aquellos minusválidos cuyas situaciones lo requieran.

Cuatro. Los servicios de residencias y hogares comunitarios tienen como objetivo atender a las necesidades básicas de aquellos minusválidos carentes de hogar y familia o con graves problemas de integración familiar.

Estas residencias y hogares comunitarios podrán ser promovidos por las Administraciones Públicas, por los propios minusválidos y por sus familias. En la promoción de residencia y hogares comunitarios, realizados por los propios minusválidos y por sus familias, éstos gozarán de la protección prioritaria por parte de las Administraciones Públicas.

Cinco. Las actividades deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre se desarrollarán siempre que sea posible, en las instalaciones y con los medios ordinarios de la comunidad. Sólo de forma subsidiaria o complementaria podrán establecerse servicios y actividades específicas para aquellos casos en que, por la gravedad de la minusvalía, resultara imposible la integración.

A tales efectos, en las normas previstas en el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley, se adoptarán las previsiones necesarias para facilitar el acceso de los minusválidos a las instalaciones deportivas, recreativas y culturales.

Seis. Sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas con carácter general en la presente Ley, y cuando la profundidad de la minusvalía lo hiciera necesario, la persona minusválida tendrá derecho a residir y ser asistida en un establecimiento especializado.

Artículo cincuenta y tres.

Uno. Los Centros Ocupacionales tienen como finalidad asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a los minusválidos cuya acusada minusvalía temporal o permanente les impida su integración en una Empresa o en un Centro Especial de Empleo.

Dos. Las Administraciones Públicas, de acuerdo a sus competencias, dictarán las normas específicas correspondientes, estableciendo las condiciones de todo tipo que deberán reunir los Centros Ocupacionales para que sea autorizada su creación y funcionamiento.

Su creación y sostenimiento serán competencia tanto de dichas Administraciones Públicas como de las Instituciones o personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, atendiendo estas últimas, en todo caso, a las normas que para su creación y funcionamiento se dicten de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

TITULO IX*Otros aspectos de la atención a los minusválidos***SECCION PRIMERA***Movilidad y barreras arquitectónicas**Artículo cincuenta y cuatro.*

Una. La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos.

Dos. Quedan únicamente excluidos de la obligación anterior las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles existentes, así como las obras de reconstrucción o conservación de los monumentos de interés histórico o artístico.

Tres. A tal fin, las Administraciones Públicas competentes aprobarán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas conteniendo las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos, el catálogo de edificios a los que serán de aplicación las mismas y el procedimiento de autorización, fiscalización y, en su caso, sanción.

Artículo cincuenta y cinco.

Uno. Las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes y cuya vida útil sea aún considerable, serán adaptados gradualmente, de acuerdo con el orden de prioridades que reglamentariamente se determine, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere el artículo anterior.

Dos. A tal fin, los Entes públicos habilitarán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la financiación de esas adaptaciones en los inmuebles que de ellos dependan.

Tres. Al mismo tiempo, fomentarán la adaptación de los inmuebles de titularidad privada, mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.

Cuatro. Además, las Administraciones urbanísticas deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

Artículo cincuenta y seis.

Los Ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a los fines previstos en este artículo.

Artículo cincuenta y siete.

Uno. En los proyectos de viviendas de protección oficial y viviendas sociales, se programará un mínimo del tres por ciento con las características constructivas suficientes para facilitar el acceso de los minusválidos, así como el desenvolvimiento normal de sus actividades motrices y su integración en el núcleo en que habiten.

Dos. La obligación establecida en el párrafo anterior alcanzará, igualmente, a los proyectos de viviendas de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás Entidades dependientes o vinculadas al sector público. Por las Administraciones Públicas competentes se dictarán las disposiciones reglamentarias para garantizar la instalación de ascensores con capacidad para transportar simultáneamente una silla de ruedas de tipo normalizado y una persona no minusválida.

Tres. Por las Administraciones Públicas se dictarán las normas técnicas básicas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

Cuatro. Cuando el proyecto se refiera a un conjunto de

edificios e instalaciones que constituyan un complejo arquitectónico, éste se proyectará y construirá en condiciones que permitan, en todo caso, la accesibilidad de los disminuidos a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias.

Artículo cincuenta y ocho.

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las normas técnicas básicas sobre edificación incluirán previsiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir los edificios de cualquier tipo para permitir la accesibilidad de los minusválidos.

Dos. Todas estas normas deberán ser recogidas en la fase de redacción de los proyectos básicos y de ejecución, denegándose los visados oficiales correspondientes, bien de Colegios Profesionales o de Oficinas de Supervisión de los distintos Departamentos ministeriales, a aquellos que no las cumplan.

Artículo cincuenta y nueve.

Al objeto de facilitar la movilidad de los minusválidos, en el plazo de un año se adoptarán medidas técnicas en orden a la adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos.

Artículo sesenta.

Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

Artículo sesenta y uno.

Se considerará rehabilitación de la vivienda, a efectos de la obtención de subvenciones y préstamos con subvención de intereses, las reformas que los minusválidos, por causa de su minusvalía, tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente.

SECCION SEGUNDA*Del personal de los distintos servicios**Artículo sesenta y dos.*

Uno. La atención y prestación de los servicios que requieran los minusválidos en su proceso de recuperación e integración deberán estar orientadas, dirigidas y realizadas por personal especializado.

Dos. Este proceso, por la variedad, amplitud y complejidad de las funciones que abarca, exige el concurso de diversos especialistas que deberán actuar conjuntamente como equipo multiprofesional.

Artículo sesenta y tres.

Uno. El Estado adoptará las medidas pertinentes para la formación de los diversos especialistas, en número y con las cualificaciones necesarias para atender adecuadamente los diversos servicios que los minusválidos requieren, tanto a nivel de detección y valoración como educativo y de servicios sociales.

Dos. El Estado establecerá programas permanentes de especialización y actualización, de carácter general y de aplicación especial para las diferentes deficiencias, así como sobre modos específicos de recuperación, según la distinta problemática de las diversas profesiones.

Artículo sesenta y cuatro.

Uno. El Estado fomentará la colaboración del voluntariado en la atención de los disminuidos promoviendo la constitución y funcionamiento de instituciones sin fin de lucro que agrupen a personas interesadas en esta actividad, a fin de que puedan colaborar con los profesionales en la realización de actuaciones de carácter vocacional en favor de aquéllos.

Dos. Las funciones que desempeñe dicho personal vendrán determinadas, en forma permanente, por la prestación de atenciones domiciliarias y aquellas otras que no impliquen una permanencia en el servicio ni requieran especial cualificación.

Tres. Por los poderes públicos se procurará orientar hacia la atención de los disminuidos, a quienes resulten obligados a la realización de una prestación civil sustitutoria respecto del cumplimiento del servicio militar, y a quienes se incorporen al servicio civil para la atención de fines de interés general de conformidad con lo previsto en los artículos treinta, dos y tres, de la Constitución y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

TITULO X*Gestión y financiación**Artículo sesenta y cinco.*

Uno. En el plazo máximo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno efectuará la

reorganización administrativa en orden a la atención integral a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, que racionalice, simplifique y unifique los órganos de la Administración actualmente existentes y coordine racionalmente sus competencias.

Dos. La organización administrativa expresada en el apartado anterior deberá contemplar, especialmente, la planificación de la política general de atención a minusválidos; la descentralización de los servicios mediante la sectorización de los mismos; la participación democrática de los beneficiarios, por sí mismos o a través de sus legales representantes y de los profesionales del campo a la deficiencia directamente o a través de Asociaciones específicas; la financiación pública de las actuaciones encaminadas a la atención integral de los disminuidos; la elaboración, programación, ejecución, control y evaluación de los resultados de una planificación regional, y la integración de dicha planificación en el contexto de los servicios generales sanitarios, educativos, laborales y sociales, y en el programa nacional de desarrollo socio-económico.

Artículo sesenta y seis.

La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en la presente Ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse de manera específica las dotaciones correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales Unidades de Valoración quedan integradas, con sus correspondientes dotaciones presupuestarias actuales, en los equipos multiprofesionales que contempla la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — En las Leyes y en las disposiciones de carácter reglamentario que, promulgadas a partir de la entrada en vigor de esta Ley, regulen con carácter general los distintos aspectos de la atención a los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales contemplados en esta Ley, se incluirán preceptos que reconozcan el derecho de los disminuidos a las prestaciones generales y, en su caso, la adecuación de los principios generales a las peculiaridades de los minusválidos.

Segunda. — Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno someterá a las Cortes un proyecto de ley que modifique los títulos IX y X del Libro I del vigente Código Civil, en relación con la incapacidad y sistema tutelar de las personas deficientes.

Segunda. — En el plazo de un año someterá el Gobierno a las Cortes un proyecto que modifique el artículo trescientos ochenta, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercera. — Se autoriza al Gobierno para modificar por Decreto, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las disposiciones reguladoras de la invalidez contenidas en la Ley General de la Seguridad Social, adaptándolas a lo dispuesto en la presente Ley.

Cuarta. — Se modifica el artículo ciento treinta y dos de la Ley de la Seguridad Social, texto refundido, para que no

sea necesaria el alta médica para la valoración de la invalidez permanente, cuyas secuelas son definitivas.

Quinta. — Se modifica el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Seguridad Social, texto refundido, por el que se exige para la declaración de gran invalidez estar afecto de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo. La gran invalidez no implica necesariamente la incapacidad permanente absoluta para toda clase de trabajo.

Sexta. — De conformidad con lo previsto en el artículo dos del Estatuto de los Trabajadores, el Gobierno, en el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, aprobará las disposiciones reguladoras de trabajo de las personas con capacidad física, psíquica o sensorial disminuida que presten servicios laborales en los Centros de Empleo Especial a que se refiere la presente Ley.

Séptima. — Para adecuar el coste de los derechos contenidos en esta Ley de Integración Social de los Minusválidos a las disponibilidades presupuestarias que permita la situación económica del país, se establece la siguiente lista de prioridades, que las Administraciones Públicas deberán atender inexcusablemente, en la forma indicada abajo. De todos modos, el coste total de la presente Ley debe estar plenamente asumido en el plazo máximo de diez años a partir de su entrada en vigor.

Dichas prioridades serán las siguientes para los dos primeros años de aplicación de la Ley:

Primera. — Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica.

Segunda. — Servicios sociales, en especial los Centros ocupacionales para minusválidos profundos y grandes inválidos.

Tercera. — Subsidio de ingresos mínimos, mediante aumentos porcentuales, que se realizarán de forma progresiva y continuada, y que se determinarán reglamentariamente, empezando con un mínimo que sea superior a las actuales percepciones por este concepto.

Cuarta. — Subsidio por ayuda de tercera persona.

Quinta. — Subsidio de movilidad y compensación de transporte.

Sexta. — Normativa sobre Educación Especial.

Séptima. — Normativa sobre movilidad y barreras arquitectónicas.

Octava. — Normativa sobre Centros Especiales de Empleo.

Novena. — Normativa sobre los equipos multiprofesionales.

Décima. — Normativa sobre los programas permanentes de especialización y actualización previstos en el artículo sesenta y tres, dos.

El resto de las prestaciones, subsidios, atenciones y servicios podrán ser desarrolladas con posterioridad al plazo antes indicado, en función de las necesidades generadas por la aplicación de la presente Ley.

Este desarrollo deberá hacerse de manera progresiva y continuada, para que en cada bienio, hasta llegar al plazo máximo de diez años fijados anteriormente, se pongan en marcha las prestaciones, subsidios, atenciones y servicios previstos en esta Ley o se completen los ya iniciados.

Octava. — Quedan derogadas cuantas normas sean contrarias a la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

1572

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Orden de 23 de abril de 1982, sobre tramitación de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial. ("Boletín Oficial del Estado" número 106, de fecha 4 de mayo de 1982).

Ilustrísimos señores:

La Orden de 25 de junio de 1980, dictada en cumplimiento del artículo 32 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, que desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, establecía el

procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas económicas personales.

Modificado y perfeccionado el sistema de ayuda económica personal por el Real Decreto 1707/1981, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 11 de enero de 1982, procede efectuar la adaptación del procedimiento de tramitación a lo establecido en la nueva normativa, con el objeto de hacer inmediatamente operativo este importante mecanismo de financiación para la adquisición de viviendas de protección oficial por parte de los estratos de población con menores niveles de ingresos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Solicitud.* — 1. La solicitud de concesión de la ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial deberá presentarse por triplicado en el modelo oficial, que se adjunta como anexo, en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de la provincia donde se encuentra la vivienda para cuyo acceso se solicita la ayuda económica personal.

2. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Declaración del solicitante en la que se ponga de manifiesto los siguientes extremos:

El importe de ingresos familiares anuales, acompañando certificación de

la cotización anual a la Seguridad Social.

Se entenderá por ingresos familiares los importes de los rendimientos que por cualquier concepto (trabajo, capital o rentas irregulares) provengan del beneficiario y, en su caso, del cónyuge que con él conviva. Los ingresos familiares anuales declarados por el solicitante deberán ser inferiores a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

El carecer de vivienda o, en su caso, de disponer de ella, expresar el título acreditativo correspondiente, sus condiciones de habitabilidad y su inadecuación a las necesidades familiares; si se hubiese iniciado procedimiento administrativo o judicial tendente al desalojo de la vivienda deberá hacerse constar igualmente, expresando la causa del mismo, adjuntando los documentos probatorios del inicio del procedimiento.

Certificación del centro en que preste el trabajo origen de los ingresos o de la entidad acreditativa de los ingresos percibidos por otro concepto (capital o rentas irregulares).

En su caso, intención de contraer matrimonio.

b) Para las unidades familiares de más de cuatro miembros que soliciten préstamo complementario, fotocopia del libro de familia o, en su caso, certificación municipal de residencia o convivencia.

c) Ejemplar del documento suscrito para el acceso a la vivienda en la que se vaya a emplear la ayuda económica personal; en su caso, justificación de incorporación a una cooperativa para la promoción de viviendas de protección oficial o declaración de construcción de la vivienda para uso propio, de los que se deduzca que el precio de la misma no es superior al precio máximo de venta que figure en la cédula de calificación definitiva, dividida por uno coma dos (1,2).

d) Documento acreditativo de concesión al promotor de préstamo base concedido sobre la vivienda a cuyo acceso se va a aplicar la ayuda económica personal, con especificación de la entidad que lo concedió.

e) Fotocopia de la cédula de calificación definitiva, si ésta se hubiese concedido, y en su defecto, de la cédula de calificación provisional.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en el punto 2 del presente artículo, la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2.º Resolución de la solicitud.— La Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo dictará resolución en la que, en su caso, se reconozca al titular beneficiario el derecho al disfrute de la ayuda económica personal.

Contra las resoluciones denegatorias que serán motivadas se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 3.º Notificación a los interesados.— La resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo será notificada al beneficiario, dando traslado de la mis-

ma al Instituto para la Promoción Pública de la vivienda y al promotor. La resolución notificada al titular de la ayuda económica personal deberá ser presentada ante la entidad de crédito que haya concedido el préstamo base para la tramitación del préstamo complementario correspondiente.

Artículo 4.º Concesión.— A) Ayuda económica personal sin préstamo complementario.

1.º Una vez recibido por el Instituto para la Promoción Pública de la vivienda la resolución reconociendo el derecho a la ayuda económica personal, dicho Organismo procederá a la aprobación del gasto correspondiente al préstamo sin interés, siempre que la vivienda estuviese calificada definitivamente con anterioridad a la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2.º Si la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo fuere anterior a la calificación definitiva, el titular beneficiario o el promotor habrán de presentar ante el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda una fotocopia de la citada calificación, al objeto de que dicho Organismo proceda a la contratación y aprobación del gasto correspondiente al préstamo sin interés.

3.º En cualquier caso, habrá de acreditarse el importe final del préstamo base.

B) Ayuda económica personal con préstamo complementario.

1.º Recibida la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la entidad oficial de crédito que hubiese concedido el préstamo base o adquirido sus derechos y previa presentación de la fotocopia de la calificación definitiva de la vivienda, la citada entidad resolverá sobre la concesión del préstamo complementario. La entidad oficial de crédito comunicará al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda la resolución adoptada, que se condicionará a la contracción y aprobación del gasto correspondiente al préstamo sin interés.

2.º Si la resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo fuere anterior a la calificación definitiva, el titular beneficiario o el promotor habrá de presentar ante la entidad oficial de crédito una fotocopia de la citada calificación, al objeto de que dicha entidad resuelva sobre la concesión del préstamo complementario, procediendo a continuación a efectuar la comunicación en los términos indicados en el párrafo anterior.

3.º Recibido por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda la comunicación de la entidad oficial de crédito en cuanto al préstamo complementario, que contendrá los datos necesarios para la concesión del préstamo sin interés, el citado Organismo procederá a la contracción y aprobación del gasto correspondiente.

La concesión del préstamo sin interés será comunicada por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a la entidad oficial de crédito.

Art. 5.º Formalización.— A) Ayuda económica personal sin préstamo complementario.

El préstamo sin interés se formalizará en escritura pública garantizada con

hipoteca sobre la vivienda a que se refiera.

B) Ayuda económica personal con préstamo complementario.

1.º El préstamo complementario se formalizará en escritura pública otorgada por la entidad oficial de crédito y el titular beneficiario o, en su caso, el promotor si ha sido debidamente apoderado para ello. En el supuesto de que no se hubiera formalizado la escritura pública de compraventa de la vivienda, para cuyo acceso se ha obtenido la ayuda económica personal, el promotor podrá suscribir el documento público de concesión del préstamo complementario.

2.º El préstamo sin interés se formalizará en escritura pública garantizada con hipoteca sobre la vivienda a que se refiera.

Art. 6.º Rescisión del préstamo sin interés.— 1.º La transmisión por actos inter vivos de la vivienda a un tercero, una vez formalizada la ayuda económica personal, producirá la rescisión del préstamo sin interés.

En este caso, la devolución de las cantidades que el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda haya desembolsado en concepto de préstamo sin interés deberán efectuarse a dicho Organismo antes de dicha transmisión.

2.º No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el nuevo adquirente podrá subrogarse en el préstamo sin interés si con anterioridad a dicha transmisión ha obtenido resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la que se le reconozca el derecho a una ayuda económica personal al menos de la misma cuantía.

Art. 7.º Resolución de los contratos de compraventa.— Si las partes por mutuo acuerdo o por cualquier otra causa optasen por resolver el compromiso contraído, el solicitante, él y el promotor deberán comunicarlo a la Dirección Provincial respectiva en el plazo de quince días desde la celebración del citado acuerdo, al objeto de suspender la tramitación de la ayuda personal.

El incumplimiento de este requisito impedirá la admisión por parte de la Dirección de cualquier otra solicitud de ayuda económica personal que se presente para la adquisición de la misma vivienda.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 25 de junio de 1980 sobre tramitación de ayuda económica personal para la adquisición de viviendas de protección oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Seguirá tramitándose por el régimen previsto en la Orden ministerial de 25 de junio de 1980, las ayudas económicas personales que tengan formulada solicitud de concesión con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente Orden ministerial; en cualquier caso, las solicitudes de ayuda económica personal acogidas a la Orden ministerial de

11 de enero de 1982 se tramitarán, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, conforme a lo dispuesto en la presente Orden, a cuyo procedimiento se adecuarán.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1982. — ORTIZ GONZALEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

1649

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ORDEN de 26 de febrero de 1982, por la que se resuelven parcialmente los concursos convocados en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León, para la concesión de beneficios a las inversiones promovidas por la iniciativa privada. ("Boletín Oficial del Estado" número 107, de 5 de mayo de 1982).

Ilmos. Sres.: Las empresas que figuran relacionadas en los anexos II y III de esta Orden habían presentado solicitudes para concurrir a los concursos para la concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León.

Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los Organismos competentes y calificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en la convocatoria, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros, que ha resuelto sobre la concesión de beneficios, tal como prevé la base quinta de la convocatoria de los respectivos concursos.

Algunos de los beneficios fiscales que tradicionalmente figuraban en la convocatoria han sido suprimidos como consecuencia de la aprobación de las diferentes Leyes que han reformado nuestro sistema tributario, pero como compensación, y aplicando criterios de mayor transparencia para conocer los costes para el Tesoro público en la incentivación al sector privado de la economía, el Consejo de Ministros aprobó en su reunión del 19 de junio de 1981, el Real Decreto 1409/1981, el Real Decreto 1438/1981, el Real Decreto 1464/1981 y el Real Decreto 1487/1981, correspondientes a las Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León, respectivamente, que, además de convocar nuevos concursos, permiten, por razones de transitoriedad, conceder suplementos de subvención del 5 por 100 en caso de inclusión en sector señalado preferente y de otro 5 por 100 cuando los proyectos se hayan de realizar en municipio seleccionado, y ello, aunque se trate de solicitudes que estuvieran en tramitación y no hubiese recaído sobre las mismas, resolución definitiva en la fecha de entrada en vigor de los citados Reales Decretos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D, la extensión y cuantía de los mismos; en anexo II, se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su localización y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico, y en el anexo III se reseñan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico-social.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de febrero de 1982, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Galicia, Andalucía, Extremadura y Castilla la Vieja y León, que se relacionan en el anexo II de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión expresadas para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuesto Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa, está expre-

sado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que esta se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Se desestiman las peticiones de las Empresas que han sido presentadas a los concursos convocados en la Gran Area de Expansión Industrial de Extremadura que figuran relacionadas en el anexo III.

Art. 4.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, notificará individualmente a las Empresas, por conducto de las Gerencias de las Grandes Areas de Expansión Industrial y sus Delegaciones Provinciales, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí

ANEXO II

IV.4. Provincia de Palencia

Número de expediente, P/ 30/CL.
Empresa, Termiglas, S. A. (a consti-
tuir).

Localización, Magaz de Pisuerga.
Beneficios, A (20 % de subvención).

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 5º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, "Obras Públicas y Urbanismo", concepto 08,761 del vigente Presupuesto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1982. —
ORTIZ GONZALEZ.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Territorial y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

1651

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Con fecha 6 de abril de 1982, la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha acordado que se inicie expediente de investigación sobre la propiedad de un bien de naturaleza urbana, situado en la localidad de VILLAJIMENA (Palencia), calle del Arco, s/n., con una extensión superficial aproximada, de 60 m/2, que linda entrando a la derecha, con la finca propiedad de doña Germana Pérez Tarrero, y al frente, con la finca de don Herminio Tarrero, sin que tenga dicho solar, al parecer, entrada directa por citada calle del Arco, por hallarse cercada por una tapia sin puertas; y a tal efecto, y para general conocimiento, se hace público que a tenor de lo que prescribe el artículo 22 del Reglamento para aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre, todas aquellas personas que se consideren afectadas por el expediente de investigación referido, podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho, ante esta Delegación de Hacienda, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Palencia 5 de mayo de 1982. — El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

1641

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 270/9/82

"Adhesión Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A."

VISTO el expediente de Adhesión de la empresa "Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.", al Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial para la Empresa "Electra del Viesgo, S. A.", recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo, con fecha 23 de abril de 1982, suscrito por las representaciones legales de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3, y 92 de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial,

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

En Palencia a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

REUNIDOS:

De una parte don José Fernando Alvarez - Barón Rodríguez, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 12.542.080, Director-Gerente de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., empresa dedicada a la distribución de energía eléctrica, y con domicilio social en Santander y oficinas centrales en Palencia, Avenida General Goded, número 31 - 1.º, y de otra don Santiago Acero Fernández y don José Daniel Herrero Pedrosa, mayores de edad, con Documento Nacional de Identidad números 12.703.979 y 12.692.186, respectivamente.

Actúan don José Fernando Alvarez-Barón Rodríguez, en nombre y representación de la Sociedad mencionada, por su calidad de Director - Gerente de la misma, y don Santiago Acero Fernández y don José Daniel Herrero Pedrosa, por su calidad de Delegados de Personal de la Empresa.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse cuanto en derecho fuere menester, comparecen ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Palencia, y con la consideración debida

EXPONEN:

Que con fecha 26 de marzo, se ha firmado el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial entre la Empresa Electra de Viesgo, S. A. y la representación de sus trabajadores, del que se acompaña copia, que ha de regir durante el año 1982.

Que de conformidad a lo establecido en el art. 92, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, se solicita adhesión a la totalidad de dicho Convenio.

El ámbito personal del Convenio afectará a la totalidad del personal de la plantilla de la Empresa, cuyo número es de 43 trabajadores, siendo el índice del incremento salarial el máximo de la banda salarial, fijado en el Acuerdo Nacional de Empleo (A. N. E.), (11 por 100).

Por lo expuesto,

SUPLICA a V. I., que teniendo por presentado este escrito, junto a los documentos a él aportados, se sirva admitirlo, y en su virtud acceder a la petición que en el mismo se contiene, por ser así de justicia que se pide en Palencia para Palencia, en el lugar y fecha expresados "ut supra".

1681

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia
e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha, recaído en el juicio voluntario de testamentaria, seguido con el núm. 48/1977, a instancia de doña Vicenta Miranda Rueda, vecina de Guardo, representada por el Procurador don José María Arnillas del Barco, como consecuencia del fallecimiento de doña Terencia Rueda Villalba; por medio de la presente se notifica y hace saber de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1079, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se ponen de manifiesto en Secretaría a disposición de todas las partes interesadas, las operaciones divisorias practicadas por el contador partidor don Jorge Calderón Ramos, por término de ocho días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los ausentes don Francisco y doña Rufina Miranda Rueda, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial (ilegible).

1648

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luciano Salvador Ullán, accidental Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 41/1982, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Pelegrín de la Fuente y Nestar, nacido el día 30 de abril de 1899, en Amayuelas de Ojeda, siendo hijo de Daniel y Petra (ya difuntos), y el que falleció el día 14 de mayo de 1966, en el municipio de Basco, Batanes, de la República de Filipinas, donde tenía su residencia, en estado de célibe, siendo su profesión la de Obispo de la Diócesis de Basco, Batanes, sin haber dejado descendien-

tes ni ascendientes y, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; y en su virtud por este único edicto, se llama a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado y expediente de referencia a reclamarla dentro del término de treinta días hábiles; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Se hace constar que el expediente ha sido instado por doña María de la Fuente Nester, vecina de Amayuelas, como hermana del causante, para si y sus otras dos hermanas Victorina y Emilianita.

Dado en Cervera de Pisuerga, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Luciano Salvador Ullán. — El Secretario judicial (ilegible).

1650

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

María del Carmen Cabeza Fuente, mayor de edad, soltera, estudiante, hija de Atilano y Leonisa, vecina de esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito, el día veintiocho de mayo, a las once horas, a fin de que asista como denunciante, al juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, con el núm. 1.273-81, por lesiones, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1685

PALENCIA

Requisitoria

José Luis del Amo Lombela, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado en Madrid, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectiva la multa, costas e indemnización, a cuyo pago fue condenado en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra el mismo, por daños en accidente, con el núm. 1.600/81, apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado en rebeldía a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1686

BALTANAS

María Teresa García Vega, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en los autos que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baltanás a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de

Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 56/81, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal; como perjudicado Jesús Ruiz de la Varga, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de Galdácano; como lesionada María de los Angeles Torres Moldes, mayor de edad, soltera, sus labores y como denunciado Pedro Torres Moldes, mayor de edad, casado y ambos en ignorado paradero, por lesiones y daños en accidente de circulación, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Torres Moldes, a la pena de tres mil pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago un arresto personal sustitutorio de tres días, represión privada, retención del permiso de conducir durante un mes, pago de las costas y a que indemnice a Jesús Ruiz de la Varga, en la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil setecientas treinta y una pesetas, por los daños de su vehículo. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mi el Secretario, de que doy fe. — Firmado: T. G. Vega. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a M.^a de los Angeles Torres Moldes y Pedro Torres Moldes, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. — María Teresa García Vega.

1568

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en juicio de faltas, que bajo el número 40/82, se sigue ante este Juzgado por lesiones en atropello, ha mandado emplazar al señor Fiscal, y a las partes, a fin de que en término de cinco días, comparezcan ante el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia, en el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Víctor González Ugidos, en representación de Joaquín da Ascensio Rodrigues, contra la sentencia dictada en los autos expresados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al denunciado Joaquín da Ascensio Rodrigues, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, María Victoria Valdespino.

1645

BAÑOS DE CERRATO

María Victoria Valdespino Gómez, Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 20/82, se tramita en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados, Transportes Internacionales San José, S. A., representados por el Letrado don Manuel Illera Paisán, Fernando Argarate Zabala, mayor de edad, conductor y vecino de Tolosa, y como denunciado Francisco Borges, mayor de edad, casado, pedrero, en ignorado paradero, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Francisco Borges, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — M.^a Victoria Valdespino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Borges, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — María Victoria Valdespino.

1646

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con jurisdicción prorrogada en el de igual clase de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio civil de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, con el número 21/1982, a instancia de don Serapio García Ramos, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra, y defendido por el Letrado don Julio Cuena Fuente, contra don Pablo Fosa Rodríguez, mayor de edad, casado, obrero, con domicilio desconocido, en cuyo procedimiento por providencia de fecha veinticuatro de los corrientes, se ha acordado emplazar por edictos al citado demandado.

Y para que sirva de emplazamiento a don Pablo Fosa Rodríguez, cuyo domicilio es desconocido, quien comparecerá ante este Juzgado en el referido procedimiento, en el plazo improrrogable de seis días, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente edicto, en Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de Distrito, Luciano Salvador Ullán. — El Secretario (ilegible).

1684

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

OPOSICION LIBRE PARA CUBRIR PLAZAS DE GUARDIAS EN LA PLANTILLA DE LA POLICIA MUNICIPAL.

RESOLUCIONES de la Alcaldía Presidencia, de 4 de mayo de 1982, dictadas en el expediente de Convocatoria y Bases de dicha Oposición, publicadas íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 14 de octubre de 1981, y por ampliación del plazo de solicitudes, por Resolución inserta en el "Boletín Oficial del Estado", del día 22 de diciembre pasado, para cumplimiento de las Bases 5.ª y 6.ª y de las Normas del Decreto 1411/1968, de 27 de junio:

Primera. — *Rectificando la lista provisional de aspirantes, por reclamación de un excluido, y fijando la lista definitiva y el número de plazas a proveer.*

Resultando, que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", número 71, de 24 de marzo de 1982, de la lista provisional, comprensiva de 333 admitidos y 6 aspirantes excluidos, se presentó reclamación por don Florencio Javier Benito Campesino, que ha sido resuelta por mi Autoridad, declarándole con derecho a la práctica de las pruebas, a tenor de la Base 5.1, se aprueba la lista definitiva asignándole el número 334 o final de los admitidos, y se resuelve fijar en veintiséis (26), el número definitivo de plazas a proveer por haberse producido vacantes desde el anuncio inicial.

Segunda. — *Designación del Tribunal Calificador de la Oposición.*

Como trámite subsiguiente, previsto en las mismas Bases, se hace público, por el presente anuncio, fijado en el tablón de edictos municipales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a efectos de reclamaciones o recusación contra sus titulares o suplentes, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde su publicación, la composición del Tribunal Calificador, constituido en la siguiente forma:

PRESIDENTE: El Ilmo. señor Alcalde don Francisco Jambrina Sastre, y como suplente: don José Ramón Andrés Ibáñez, Teniente de Alcalde.

VOCALES: Por el Profesorado Oficial del Estado: Titular don Miguel Cuesta Alonso, Director del Colegio Nacional de Adultos "San Jorge", de esta ciudad, y suplente: doña Teresa de Jesús Sánchez Alonso, Profesora del mismo Centro.

Por el Consejo General de Castilla y León: Titular don José María Salvador Allende, Diputado Provincial, y suplente: Don Gonzalo Estébanez Fontaneda, Secretario General de la Diputación Provincial.

Por la Jefatura Provincial de Tráfico: Doña Berta Abarquero García, como titular y como suplente: Don Jesús Diezhandino Nieto, Funcionarios de la escala técnica de dicha Jefatura.

Por la Jefatura de la Policía Municipal: Titular, don Angel Madruga López, Suboficial Jefe, y como suplente, el Cabo del mismo Servicio, don Emeiterio París Rojo.

El Ingeniero Municipal, don Ramón Martínez Velasco, como titular, y su-

plente, don Román Manuel Ausín del Río.

Don Roberto García de Frutos, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, y como suplente, el Oficial Mayor, don Hilario del Barrio Calvo.

Secretario del Tribunal: El de la Corporación y por delegación del mismo, don Ricardo Huesca Merino, Técnico de Administración General, Jefe del Negociado de Personal.

Tercera. — *Resultado del sorteo para fijar el orden de actuación por llamamiento único.*

Efectuado por el Tribunal, con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares, el sorteo público para fijar el orden de actuación de los opositores (Base 6.4), ha dado el siguiente resultado:

Número 1: Don Luis Julián Ayerza Moreno, que se corresponde con el número 33, de la lista alfabetizada de admitidos, para finalizar con el número 32, don Julio Asensio López.

Cuarta. — *Fecha y lugar del comienzo de las pruebas.*

Mediante el presente anuncio fijado en el tablón de la Casa Consistorial, BOLETIN OFICIAL de la provincia, y además, mediante comunicación a los interesados, al domicilio fijado en su instancia, se hace saber que el comienzo de las pruebas (consistente en el acto de talla y reconocimiento previo), ante el Tribunal debidamente constituido, tendrá lugar el día siete de junio próximo, y hora de las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, planta 1.ª, del Ayuntamiento, debiendo venir provistos los señores opositores del Documento Nacional de Identidad, y advirtiéndose que los llamamientos, por el orden señalado, serán únicos y el que no comparezca al ser nombrado, renuncia a todos sus derechos.

Palencia 4 de mayo de 1982. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1643

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Los expedientes de Contribuciones Especiales, correspondientes a las obras de Urbanización de la Plaza del Puente y calles Obispo Fonseca y Fernando el Magno, aprobados por la Comisión Municipal Permanente, con base a los acuerdos de imposición adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se exponen al público por término de quince días en las oficinas de la Sección de Rentas y Exacciones, a los efectos oportunos.

Palencia 5 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1644

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de los Estatutos de la Institución, se convoca para el día 27 del corriente, a las diez treinta horas en primera convocatoria y a las once en

segunda, en la Sede Social de la Institución, con sujeción al siguiente

ORDEN DEL DIA:

- Confección de listas de asistentes, para determinación del quorum y subsiguiente constitución, si procediere.
- Lectura y aprobación, en su caso, del informe sobre la gestión del Consejo de Administración, Memoria, Balance Anual, Cuenta de Resultados y propuesta de aplicación de estos durante 1981, previa consideración del informe de la Comisión Revisora del Balance.
- Presupuesto de Obras Sociales para 1982.
- Nombramiento de la Comisión Revisora del Balance para 1982.

Se advierte, a los señores Consejeros Generales, que podrán examinar en las Oficinas Centrales de la Institución, la Memoria, el Balance de 1981, la Cuenta de Resultados y la propuesta de aplicación de los mismos y el informe de la Comisión Revisora del Balance, a partir del día 10 del actual.

Palencia 5 de mayo de 1982.—El Director General (ilegible).

1682

AGUILAR DE CAMPOO

Anuncio de subasta

El día 21 de mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta para adjudicación de terrenos con destino a las instalaciones de feria, exceptuando la tómbola y pistas de coche, durante las próximas Fiestas Patronales de San Juan y San Pedro de esta villa, con arreglo a las condiciones y demás particulares que constan en el oportuno expediente, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

Aguilar de Campoo 28 de abril de 1982. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

1611

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 4 de mayo de 1982, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1982, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

- Remuneraciones del personal ... 605.220
- Compra de bienes corrientes y de servicio ... 984.370

B) Operaciones de capital

- Inversiones reales ... 2
- Transferencias de capital ... 16.208
- Variación de pasivos financieros ... 15.000
- TOTAL ... 1.620.800

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	364.000
2. Impuestos indirectos ...	128.725
3. Tasas y otros ingresos...	277.703
4. Transferencias corrientes	811.015
5. Ingresos patrimoniales ..	39.355

B) Operaciones de capital

9. Variación de pasivos financieros ...	2
TOTAL ...	1.620.800

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13.2 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Boadilla de Rioseco 4 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1635

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de veinticinco millones quinientas mil pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ...	5.500.000
2. Impuestos indirectos ...	2.000.000
3. Tasas y otros ingresos ...	5.950.000
4. Transferencias corrientes	9.400.000
5. Ingresos patrimoniales ...	722.800

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales ...	9.000
7. Transferencias de capital	1.712.000
8. Variación de activos financieros ...	200.000
9. Variación de pasivos financieros ...	6.200
TOTAL ...	25.500.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ...	12.000.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	9.100.000
3. Intereses ...	408.052
4. Transferencias corrientes	866.688

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ...	1.000.000
8. Variación de activos financieros ...	200.000
9. Variación de pasivos financieros ...	1.925.260
TOTAL ...	25.500.000

Cervera de Pisuergra 4 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1668

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1982, elevar los recargos municipales sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales de los Impuestos sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales y sobre los rendimientos del Trabajo Personal de Profesionales y Artistas, hasta el cien por ciento sobre referidas cuotas, con efectos del día uno de enero de 1983, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real Decreto - ley 11/1979, de

20 de julio y siguiendo las normas establecidas por el Real Decreto 2634/1979, de 16 de noviembre, se expone al público referido acuerdo, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, a fin de que los interesados, puedan formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cervera de Pisuergra 4 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1669

ESPINOSA DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de transferencia, de conformidad con el art. 14 en relación con el art. 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Espinosa de Cerrato 30 de abril de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1629

GRIJOTA

Concurso de Recaudación

Debidamente aprobado el Pliego de Condiciones para la formalización del contrato de adjudicación del Servicio de Recaudación, en sus períodos, voluntario y ejecutivo, para la cobranza de los valores en recibos y certificaciones de débitos, se abre un período de exposición al público, para la ejecución de dicho contrato.

Teniendo en cuenta los acuerdos adoptados, se fija como tipo el 8 por 100 a la baja, en concepto de premio de cobranza por los ingresos correspondientes al período voluntario, y lo que le corresponda en ejecutiva.

La duración del contrato será de dos años, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, debiendo prestarse el servicio en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, de acuerdo con las prescripciones determinadas en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La garantía provisional se fija en la cantidad de 8.035 pesetas, y se tendrá en cuenta lo acordado por la Corporación en sesiones del 1 de junio de 1980, y 17 de enero de 1982.

Las plicas de acuerdo con el modelo de proposición que se inserta al final del presente anuncio, podrán presentarse todos los días hábiles de oficina, de las diez a las trece horas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, cuya apertura tendrá lugar a las trece horas del siguiente hábil, que se cumplan veinte también hábiles, excepto el sábado, a contar del siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio.

Además del modelo de proposición, los licitadores presentarán declaración jurada de no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna, para tomar parte en esta subasta.

Modelo de proposición

Don ..., titular del D. N. I. núm. ..., vecino de ..., enterado del Pliego de Condiciones por el que ha de regir la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia Ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de Grijota, se compromete a prestar el servicio de recaudación con estricta sujeción a las mencionadas condiciones por el ... por 100 (en letra), de premio de cobranza voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

Al mismo tiempo declara a los efectos del art. 30 del Reglamento de Contratación no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna, para tomar parte en esta subasta y para suscribir en su caso el oportuno contrato.

Grijota 27 de abril de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1511

GUARDO

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación de la parcela declarada sobrante y no utilizable, denominada "Primera parcela C/ Las Vegas", de 83,37 m/2, de superficie, se expone el expediente al público, concediéndose un plazo de diez días hábiles, para que los propietarios colindantes con dicha parcela si los hubiere u otros vecinos, puedan presentar ante esta Alcaldía, sus solicitudes respecto a la adquisición de la misma.

El expediente se halla de manifiesto en Secretaría durante dicho plazo.

Guardo 3 de mayo de 1982. — El Alcalde, Ismael Rodríguez Abad. 1652

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1982, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Herrera de Valdecañas 26 de abril de 1982. — El Alcalde (ilegible). 1636

PALENZUELA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de

las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por tránsito de animales del 1.º y 2.º semestre.

Idem por aprovechamiento de pastos comunales del 1.º y 2.º semestre.

Idem por entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem por aprovechamiento especial con rejas de piso, en vía pública.

Arbitrio sobre desagüe de canalones.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos no sujetos a impuesto municipal.

Idem sobre alcantarillado.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Palenzuela 4 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1625

VENTA DE BAÑOS

ANUNCIO

De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, y al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de mayo de 1982, se hace público para general conocimiento, que se prorroga por un plazo de tres meses, la suspensión de licencias de obras en todo el término municipal, por motivo de procederse a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, de esta localidad.

Venta de Baños 5 de mayo de 1982. — El Alcalde, Javier Hernández García.

1631

VILLADA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1982, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 13, en relación con el artículo 15 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas o Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Villada 4 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1634

VILLAMEDIANA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Pliego de Condiciones Económico-Jurídico-Administrativas, por el que ha de regirse la subasta pública, para la adjudicación del arriendo del aprovechamiento del Coto de Caza del Monte, de la propiedad municipal, denominado "La Villa", núm. E, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, pudiendo presentar las reclamaciones que crean oportuno, al am-

paro del art. 24 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana 5 de mayo de 1982. — El Alcalde, Mariano Moreno.

1671

VILLAPROVEDO

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, ha aprobado, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1982, el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Crédito Municipal de la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: Dos millones ochenta y nueve mil seiscientos treinta y una pesetas (2.089.631).

Finalidad: Obras de pavimentación y electrificación en esta localidad.

Plazo de amortización: Ocho años.

Tipo de interés: Ninguno.

Pago por cada anualidad: Doscientas sesenta y un mil doscientas cuatro pesetas.

Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: La totalidad de los recursos administrados por la Delegación de Hacienda.

El acuerdo, adoptado con el "quorum" que fija el número dos del artículo 3 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamación y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Villaprovedo 6 de mayo de 1982. — El Alcalde, Antonino García.

1667

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente que se tramita con el número uno sobre suplemento de créditos por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, en relación con el número dos del artículo 15 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto-Ley antes citado, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villasila de Valdavia 30 de abril de 1982. — El Alcalde, Félix Rodríguez.

1577

VILLAUMBRALES

EDICTO

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento la enajenación de cuatro parcelas sobrantes de vía pública, edificables, se anuncia la exposición al público, durante el plazo de ocho días hábiles, del expediente y pliego de condiciones que ha de regir en su día para la celebración de la subasta.

Villaumbrales 4 de mayo de 1982. — El Alcalde, Germán Cortés.

1653

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1982

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1982, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Lagartos	1676
Ledigos	1677
Tariego de Cerrato	1670
Venta de Baños	1630
Villaconancio	1678

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1982, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arconada	1675
Baltanás	1664
Becerril de Campos	1659
Belmonte de Campos	1658
Calzada de los Molinos	1655
Castrillo de Don Juan	1628
Fuentes de Valdepero	1666
Grijota	1633
Hérmedes de Cerrato	1660
Lantadilla	1663
Manquillos	1665
Melgar de Yuso	1632
Nogal de las Huertas	1627
Poza de la Vega	1626
Saldaña	1657
Santibáñez de la Peña	1662
Valdecañas de Cerrato	1664
Villalcázar de Sirga	1674
Villaturde	1654
Villaviudas	1661
Villerías de Campos	1656